



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00052-2024-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 05 de abril de 2024

- EXPEDIENTE n.º** : PAS-00000837-2020.
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.º 2626-2023-PRODUCE/DS-PA.
ADMINISTRADO (s) : JULIO HUAMANCHUMO BERNAL.
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador.
INFRACCIÓN (es) : Numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 1,297 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).
Decomiso: 6,176 t. del recurso hidrobiológico anchoveta. ¹
- SUMILLA** : **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la resolución directoral sancionadora. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la **JULIO HUAMANCHUMO BERNAL**, (en adelante **JULIO HUAMANCHUMO**), mediante el escrito con registro n.º **00064200-2023** de fecha **06.09.2023**², contra la Resolución Directoral n.º 2626-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.08.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través de las Actas de Fiscalización n.º 02-AFID-006663 y n.º 02-AFID-006665 ambas de fecha 07.07.2020, el fiscalizador acreditado del Ministerio de la Producción dejó constancia de la intervención a la embarcación pesquera de menor escala **CRUZ ISABEL** de matrícula PL-19026-CM, la que cuenta con permiso de pesca como armador, entre ellos, a **JULIO HUAMANCHUMO**. Indica que se presentó Formato de Reporte de Calas n.º 19026-93 y que se realizó consulta al centro SISESAT, informándose que la mentada nave presentó velocidades de pesca dentro del área reservada menores a dos nudos en ISLA

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró tener por cumplida la sanción de decomiso.

² Ratificado mediante el escrito de Registro n.º 00016094-2024.



CHAO; es decir, estuvo por un periodo de tiempo 01:40:02 horas, conforme al track y diagrama de desplazamiento.

- 1.2 Mediante el artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 2626-2023-PRODUCE/DS-PA³ de fecha 15.08.2023, se sancionó⁴, entre otros⁵ a **JULIO HUAMANCHUMO** por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 21⁶ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N.º 012-2001-PE (en adelante, RLGP). Imponiéndosele la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 Con el escrito de Registro n.º 00064200-2023 de fecha 06.09.2023⁷, JULIO HUAMANCHUMO interpuso recurso de apelación contra la citada resolución.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **JULIO HUAMANCHUMO**:

3.1 **EN CUANTO AL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

***JULIO HUAMANCHUMO** alega que su equipo satelital-radio baliza no se pudo conectar producto de un desperfecto en el satélite. Lo cual constituye un hecho imprevisto, configurándose una causal de caso fortuito. En el mismo sentido, agrega que navegar a bajas velocidades en zonas prohibidas no significa que se haya infringido la normatividad pesquera.*

La infracción al numeral 21 imputada prescribe taxativamente como conducta infractora: *“Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos (...) un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, (...), de acuerdo a la información del equipo del SISESAT (...)”.*

³ Notificada el 18.08.2023, mediante Cédula de Notificación Personal n.º 5121-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 00003415.

⁴ Mediante el artículo 3 de la mencionada resolución directoral se sancionó la empresa PESQUERA OP7 & BELL S.A.C., por la comisión al numeral 66 del artículo 134º del RLGP.

⁵ Se sancionó a las señoras y señores a Juan Huamanchumo Bernal, Rosa Isabel Huamanchumo de Millones, Margarita Huamanchumo Bernal, Maria Laura Huamanchumo Bernal, Jose Ricardo Huamanchumo Bernal y Martina Huamanchumo Bernal.

⁶ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

21) Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.

⁷ Ídem pie de página 2.



En el presente caso, mediante las Actas de Fiscalización n.º 02-AFID-006663 y n.º 02-AFID-006665 y el Informe n.º 00000060-2021-JLOAYZA de fecha 29.11.2021, la administración acreditó que la embarcación pesquera CRUZ ISABEL, propiedad de **JULIO HUAMANCHUMO**, presentó velocidades de pesca menores a dos nudos el día 07.07.2020, desde las 05: 54: 39 horas en las coordenadas Lat. 08791528° S, Long. 78.809722° W, hasta las 07: 34: 41 horas en las coordenadas Latitud 8.776806° S, Long. 78.816667 W. Ello, por un periodo de tiempo 01:40.02 de dentro de área de reserva Isla Chao. En consecuencia, mediante la resolución recurrida fue sancionado por la infracción al numeral 21 descrita ut supra.

Respecto de lo dicho en su defensa, debemos precisar que corresponde a los administrados aportar⁸ las pruebas de lo que señala. No obstante, en el expediente no se advierte algún documento que acredite el supuesto desperfecto del satélite. En consecuencia, lo dicho tiene calidad de declaración de parte, que al ser confrontada con los medios probatorios ofrecidos por la Administración, no resulta suficiente para desvirtuar su responsabilidad en la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador. Por lo que, resulta inverosímil atender el argumento expuesto. De esta manera, lo alegado por **JULIO HUAMANCHUMO** carece de sustento y no lo libera de responsabilidad administrativa.

3.2 EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DEL PAS

Invoca la prescripción del procedimiento administrativo sancionador y solicita consecuencia de ello, el archivo definitivo. Señala que se ha excedido más de dos años entre la supuesta infracción incoada y la acción de la administración para sancionar.

Al respecto, la institución de la prescripción⁹ establece que en un plazo de 4 años la administración debe determinar la comisión de las infracciones administrativas. En el presente caso, como se menciona ut supra, los hechos pasivos de sanción se constataron el **07.07.2020**. Asimismo, se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante la Imputación de Cargos n.º 5424-2022-PRODUCE/DSF-PA el **05.12.2022**; y finalmente el día **18.08.2023** se notificó la apelada mediante la Cédula de notificación personal n.º 5121-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 3415. En buena cuenta, no se han superado los 4 años requeridos para la aplicación de la institución de la prescripción. Por lo tanto, lo alegado carece de sustento y no lo libera de responsabilidad administrativa.

En tal sentido, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones - PA en la recurrida, **JULIO HUAMANCHUMO** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-

⁸ Conforme al numeral 173.2 del artículo 173° del TUO de la LPAG.

⁹ Artículo 252.- Prescripción

252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.



PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 190-2013-PRODUCE, el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.° 228-2015-PRODUCE y el artículo único de la Resolución Ministerial n.° 00468-2022-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 16-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 05.04.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **JULIO HUAMANCHUMO BERNAL** contra la Resolución Directoral n.° 2626-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.08.2023. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a **JULIO HUAMANCHUMO BERNAL** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

DAVID MIGUEL DUMET DELFIN

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ROSARIO EMPERATRIZ BENAVIDES PÓVEDA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

